



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de marzo de 2021

DETEREL 441/2020.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Cc : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Vía : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la resolución mediante la cual se solicita al Honorable señor Presidente Luis Rodolfo Abinader Corona impartir instrucciones a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, a los fines de dotar de títulos de propiedad de manera gratuita a todos los dueños de solares y mejoras pertenecientes a los barrios Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas, Villa Ortega, entre otros de la parte Norte del municipio Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor.

Ref. : Oficio No. 00003522, de fecha 4 de noviembre de 2020
Exp. 00220-2020-PLO-SE

Condición : **Informe con redacción alterna.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto de resolución busca impartir instrucciones a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, a los fines de dotar de títulos de propiedad, de manera gratuita, a todos los dueños de solares y mejoras pertenecientes a los barrios: Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas, Villa Ortega, entre otros, en la parte norte del municipio de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor.

Segundo: Este proyecto de resolución fue presentado por el señor **Cristóbal Venerado Antonio Castillo**, Senador de la República por la provincia de Hato Mayor.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Facultad del Congreso:

La potestad que le otorga la Constitución al Congreso Nacional para conocer este proyecto de resolución está fundamentada en el artículo 93, literal r), que establece:

Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: "r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República".

Facultad Senatorial:

Asimismo, el Senado está facultado para conocer este proyecto de resolución en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que establece:

"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Desmante Legal

El proyecto de ley posee los siguientes vistos:

1. La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;
2. El Decreto No. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea a integra la Comisión Permanente de Titulación de los Terrenos del Estado; y
3. El Reglamento Interno del Senado de la República.

Ahora bien, en cuanto a los "vistos", que son los textos legales que debe investigar el legislador para fundamentar su iniciativa, debemos indicar que estos deben citarse con el nombre preciso con el que se promulga la norma, en la medida en que la referencia lo permita; en ese sentido, sugerimos seguir el siguiente orden: número de la ley, fecha de promulgación y publicación y título o asunto según publicación en la gaceta oficial.

En cuanto al visto referente a la Constitución, no es necesario que se mencione la fecha de su proclamación, en virtud de que solo existe una Constitución vigente, y en ese mismo orden, recomendamos adicionar la Ley No. 245, del 1 de enero de 1984, que crea la provincia de Hato Mayor, por estar vinculada al contenido del proyecto, por tanto, sugerimos que los vistos de esta resolución se lean como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 245, del 1 de enero de 1984, que crea la provincia de Hato



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Mayor;

Visto: El Decreto No. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis Constitucional

Después de analizar el proyecto de resolución en el aspecto constitucional, entendemos que **cumple** con los criterios establecidos en la Constitución, la cual establece en su artículo 93, literal S, lo siguiente: ***"Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República"***.

Análisis legal y de técnica legislativa

Luego del análisis de esta resolución en los aspectos legal y de la técnica legislativa, debemos observar lo siguiente:

1. El título de la resolución establece:

RESOLUCIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE SOLICITA AL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, IMPARTIR INSTRUCCIONES A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO, A LOS FINES DE DOTAR DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE MANERA GRATUITA A TODOS LOS DUEÑOS DE SOLARES Y MEJORAS PERTENECIENTES A LOS BARRIOS LAS MALVINAS, VILLA NAVARRO I Y II, LAS CHINAS I Y II, LAS FRANJAS, VILLA ORTEGA, ENTRE OTROS DE LA PARTE NORTE DEL MUNICIPIO HATO MAYOR DEL REY, PROVINCIA HATO MAYOR.

1. Ahora bien, en torno a la referencia en el título sobre "Municipio Hato Mayor del Rey" hay que observar que la Ley No. 245, del 1 de enero de 1984, que crea la provincia de Hato Mayor, el Municipio de Hato Mayor del Rey posee el nombre más expresado, en ese sentido, veamos lo que expresa la ley en el artículo 23:

"Segunda Parte.- la provincia de Hato Mayor está constituida por los municipios de Hato Mayor, Sabana de la Mar y El Valle, con la ciudad de Hato Mayor del Rey como capital.

Párrafo I.- El municipio de Hato Mayor está constituido por la ciudad de Hato Mayor del Rey, que es la cabecera."

- 1.1- Del contenido de la norma precedente, inferimos que no hace referencia a la demarcación territorial "Municipio de Hato Mayor del Rey" sino que lo establece



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

como "Ciudad de Hato Mayor del Rey", por lo que sugerimos sea el título redactado acorde a la denominación establecida por la ley vigente:

- 1.2- En ese mismo orden, recomendamos eliminar del título la mención "*Del Senado de la República*", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevará el mismo una vez curse los procedimientos legislativos y sea convertido en ley. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa, punto 5-2, establece: "*La norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba*". De igual manera, sugerimos la eliminación "*entre otros Municipios de la presente resolución*", ya que el término "entre otros" es muy amplio y, según lo establecido en el manual de técnica legislativa, las leyes o resoluciones deben ser redactados de manera breve, precisa y concisa. En razón de lo antes expuesto, sugerimos realizar algunas correcciones lingüísticas y readecuar el título para que diga:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, impartir instrucciones a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, a los fines de dotar de título de propiedad, de manera gratuita, a todos los dueños de solares y mejoras pertenecientes a los barrios: Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas y Villa Ortega, en la parte norte de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

2. Los considerandos de la resolución establecen:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que según el informe sobre División Territorial 2015, de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), el Municipio de Hato Mayor del Rey, está ubicado en la provincia Hato Mayor, con una extensión geográfica de 1,319.3 km², y una posición astronómica es 18° 50' longitud norte y 69° 20' longitud oeste, integrada por los municipios de Sabana de la Mar y El Valle, así como los Distritos Municipales: Señorita Elupina Cordero, Yerba Buena, Mata Palacio y Guayabo Dulce;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el municipio de Hato Mayor de Rey, tiene una población aproximada de casi 100,000, habitantes, y es el municipio cabecera más activo a nivel económico y social de la provincia, gracias a la laboriosidad de sus residentes, existiendo en la actualidad un sin números de escuelas, colegios, bancos, clínicas, iglesias, negocios y comercios de todos los renglones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que no obstante a su extensión territorial, nivel poblacional y dedicación de sus habitantes, la mayor parte de los solares que la integran carecen de títulos de propiedad, ya que en su mayoría son terrenos pertenecientes al Estado Dominicano, (CEA ó IAD)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO CUARTO: Que el acceso a la propiedad inmobiliaria es un derecho colectivo que poseen los habitantes de los barrios de la parte norte del Municipio de Hato Mayor del Rey, los cuales han habitado y desarrollado dichos terrenos por décadas, por lo que facilita el acceso a este derecho a través de medios legales, gratuitos, confiables y expeditos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que al dotar gratuitamente a todos los dueños de solares y mejoras de la parte norte del municipio de Hato Mayor del Rey, le daría un gran empuje hacia el desarrollo económico, ya que cada propietario será sujeto de crédito en la banca formal, sus propiedades aumentarán su plusvalía y esto generaría una dinámica de crecimiento económico no solo del municipio sino en toda la provincia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Senado de la Republica, ejercer su atribución constitucional de representación, velar por que se adopten medidas tendentes a beneficiar a todos los habitantes de la nación, promoviendo el desarrollo económico y social, como medio de eliminar la pobreza y la desigualdad social;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es un clamor popular de todos los Hatomayorenses los cuales gritan a viva voz la titulación de los terrenos pertenecientes a los sectores de Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas, Villa Ortega, entre otros de la parte norte del municipio Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor.

2.1- Siguiendo los parámetros analizados precedentemente y establecidos en la Ley No. 245 que crea la Provincia de Hato Mayor, recomendamos readecuar la referencia a la demarcación territorial de los indicados considerandos, sustituyendo el nombre del municipio de Hato Mayor del Rey, por la ciudad de Hato Mayor del Rey. En ese mismo orden, para estar acorde con la técnica legislativa y la redacción de los proyectos de ley o resoluciones, sugerimos sustituir los números por letras.

2.2- En ese mismo orden, en el considerando primero, sugerimos, en adición a las sugerencias anteriores, eliminar las expresiones: "extensión geográfica" y "posición astronómica...", pues no son adecuados ni concuerdan para referirnos a la extensión de territorio de una demarcación territorial.

2.3- En cuanto al contenido del considerando tercero, con la finalidad de otorgar una estructura lógica de contenido y facilitar su comprensión, la técnica legislativa sugiere que los considerandos sean redactados partiendo de lo general a lo particular; en ese sentido, es preciso enfocarnos en la ciudad de Hato Mayor del Rey, a partir del considerando tercero, y no a la provincia, como se plantea en los primeros considerandos, por tanto, recomendamos que los considerandos de este proyecto se lean como sigue:

Considerando primero: Que la provincia de Hato Mayor, posee una extensión territorial de mil trescientos diecinueve kilómetros cuadrados y está integrada por los municipios de Sabana de la Mar y El Valle, así como los distritos municipales:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Señorita Elupina Cordero de Las Cañitas, Yerba Buena, Mata Palacio y Guayabo Dulce;

Considerando segundo: Que la ciudad de Hato Mayor del Rey tiene una población cercana a los cien mil habitantes y es la demarcación territorial más activa a nivel económico y social de la provincia, gracias a la laboriosidad de sus residentes, existiendo, en la actualidad, escuelas, colegios, bancos, clínicas, iglesias, negocios y comercios de todos los renglones;

Considerando tercero: Que la mayor parte de los terrenos pertenecientes a los sectores que integran la ciudad de Hato Mayor del Rey, son propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y del Instituto Agrario Dominicano (IAD);

Considerando cuarto: Que el acceso a la propiedad inmobiliaria es un derecho colectivo que poseen los habitantes de los barrios de la parte norte de la ciudad de Hato Mayor del Rey, los cuales han habitado y desarrollado dichos terrenos por décadas, por lo que es factible y necesario el acceso a este derecho, a través de medios legales, gratuitos, confiables y expeditos;

Considerando quinto: Que al dotar gratuitamente a todos los dueños de solares y mejoras de la parte norte de la ciudad de Hato Mayor del Rey, le daría un gran empuje hacia el desarrollo económico, ya que cada propietario será sujeto de crédito en la banca formal, sus propiedades aumentarán su plusvalía y esto generaría una dinámica de crecimiento económico para la ciudad;

Considerando sexto: Que es un clamor popular de todos los hatomayorenses, los cuales gritan a viva voz la titulación de los terrenos pertenecientes a los sectores de Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas, Villa Ortega que integran la ciudad de Hato Mayor del Rey;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República velar para que se adopten medidas tendentes a beneficiar a todos los habitantes de la nación, promoviendo el desarrollo económico y social y el acceso a la propiedad, como medio de eliminar la pobreza y la desigualdad social.

3. Observamos que la parte resolutoria primera establece: **UNICO: SOLICITAR AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO, A LOS FINES DE DOTAR DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE MANERA GRATUITA A TODOS LOS DUEÑOS DE SOLARES Y MEJORAS PERTENECIENTES A LOS BARRIOS LAS MALVINAS, VILLA NAVARRO I Y II, LAS CHINAS I Y II, LAS FRANJAS, VILLA ORTEGA DE LA PARTE NORTE DEL MUNICIPIO HATO MAYOR DEL REY, PROVINCIA HATO MAYOR.**

- 3.1 Por tanto, debemos indicar que como se trata de una resolución de solicitud de una medida de actuaciones, se hace necesario identificar el mecanismo de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

empoderar al presidente de la solicitud. En la especie, puede el Senado disponer que una comisión de senadores y senadoras realice la entrega o comunicarla al ministro correspondiente, sin embargo, es consideración de esta Dirección que dada la multiplicidad de solicitudes dirigidas al presidente, no es expedita la designación de una comisión de senadores a estos fines, sino que es preferible que ordene que se comuniquen. Por tanto, sugerimos la siguiente redacción:

Primero: Solicitar al presidente Luis Rodolfo Abinader Corona, impartir instrucciones a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, a los fines de dotar de título de propiedad, de manera gratuita, a todos los dueños de solares y mejoras pertenecientes a los barrios: Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas, Villa Ortega, ubicados en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor.

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

3.2 Finalmente, sugerimos la siguiente redacción alterna de la resolución objeto de este informe:

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, impartir instrucciones a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, a los fines de dotar de título de propiedad, de manera gratuita, a todos los dueños de solares y mejoras pertenecientes a los barrios: Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas y Villa Ortega, ubicados en la parte norte de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor.

Considerando primero: Que la provincia de Hato Mayor posee una extensión territorial de mil trescientos diecinueve kilómetros cuadrados y está integrada por los municipios de Sabana de la Mar y El Valle, así como los distritos municipales: Señorita Elupina Cordero de Las Cañitas, Yerba Buena, Mata Palacio y Guayabo Dulce;

Considerando segundo: Que la ciudad de Hato Mayor del Rey tiene una población cercana a los cien mil habitantes y es la demarcación territorial más activa a nivel económico y social de la provincia, gracias a la laboriosidad de sus residentes, existiendo, en la actualidad, escuelas, colegios, bancos, clínicas, iglesias, negocios y comercios de todos los renglones;

Considerando tercero: Que la mayor parte de los terrenos pertenecientes a los sectores que integran la ciudad de Hato Mayor del Rey, son propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y del Instituto Agrario Dominicano (IAD);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando cuarto: Que el acceso a la propiedad inmobiliaria es un derecho colectivo que poseen los habitantes de los barrios de la parte norte la ciudad de Hato Mayor del Rey, los cuales han habitado y desarrollado dichos terrenos por décadas, por lo que es factible y necesario el acceso a este derecho, a través de medios legales, gratuitos, confiables y expeditos;

Considerando quinto: Que al dotar gratuitamente a todos los dueños de solares y mejoras de la parte norte la ciudad de Hato Mayor del Rey, le daría un gran empuje hacia el desarrollo económico, ya que cada propietario será sujeto de crédito en la banca formal, sus propiedades aumentarán su plusvalía y esto generaría una dinámica de crecimiento económico para la ciudad;

Considerando sexto: Que es un clamor popular de todos los hatomayorenses, los cuales gritan a viva voz la titulación de los terrenos pertenecientes a los sectores de Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas, Villa Ortega que integran la ciudad de Hato Mayor del Rey;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República velar para que se adopten medidas tendentes a beneficiar a todos los habitantes de la nación, promoviendo el desarrollo económico y social y el acceso a la propiedad, como medio de eliminar la pobreza y la desigualdad social.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 245, del 1 de enero de 1984, que crea la provincia de Hato Mayor;

Visto: El Decreto No. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e Integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: **Solicitar** al presidente Luis Rodolfo Abinader Corona, impartir instrucciones a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, a los fines de dotar de título de propiedad, de manera gratuita, a todos los dueños de solares y mejoras pertenecientes a los barrios: Las Malvinas, Villa Navarro I y II, Las Chinas I y II, Las Franjas, Villa Ortega, ubicados en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor.

Segundo: **Comunicar** esta resolución al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada puede abocarse a su estudio, tomando en cuenta lo antes señalado.

Atentamente,

Werner D. Feliz F.
Director.

WF/gc